



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con diecisiete minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento cuarenta y seis (146-2022)**, presentada por la ciudadana en la que inicialmente manifestó y solicitó lo siguiente:
“Quiero saber si la propiedad de terreno ubicado a la orilla de la autopista, sobre el km 23 (ruta hacia Cojutepeque) en la Carretera Panamericana, cantón La Loma, Caserío El Tamarindo municipio de San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán tiene dueño o persona natural o le pertenece al Estado. Mi duda es a raíz de la construcción de la actual Carretera Panamericana en el año 2001. Y de ser posible tener acceso de una copia de algún documento que compruebe dicha compra”.

- II. En ese orden de ideas, mediante resolución de prevención, de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, esta UAIP hizo saber a la interesada, entre otros puntos, que a petición de la Dirección de Planificación de la Obra Pública y la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios se necesitaba que se aclararan los requerimientos de la solicitud dentro del plazo legal estipulado. En tal sentido, la peticionaria contestó por medio de correo electrónico del día cinco de enero del corriente año, y subsanó la prevención de la siguiente forma: **“Saber si la propiedad de terreno, donde está ubicada la Iglesia Bondad de Jehová según dirección exacta: Carretera Panamericana km 23 Caserío El Tamarindo, Cantón La Loma, San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán, tiene dueño a persona natural o pertenece al Estado. Mi duda es a raíz de la construcción de la actual Carretera Panamericana en el año 2001. De ser posible tener acceso de una copia del documento que compruebe dicha compra. Adjunto esquema de ubicación de la misma”.**



En ese sentido, luego de haber subsanado la prevención la ciudadana esta
UAIP, por medio de resolución del cinco de enero de dos mil veintitres, admitió la solicitud
con referencia 146-2022. Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de esta resolución.
- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió mediante un memorando con

referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-0020/2023, recibido en fecha doce de enero de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:

“De acuerdo a formulario de solicitud de información de referencia MOP 146-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, proporcionar la información siguiente: que sobre porción de terreno ubicado en la Iglesia Bondad de Jehová que se encuentra la orilla de la Autopista, sobre km 23 ruta hacia Cojutepeque, Cantón La Loma, Caserío El Tamarindo municipio de San Pedro Perulapan, Departamento de Cuscatlán, donde se ubica el inmueble si existe dueño o persona natural o le pertenece al Estado, debido que habrá sido afectado por la construcción del proyecto en el año 2001, para lo cual requieren que se les pueda proporcionar copia de documentos que comprueben dicha compra.

Con respecto a lo antes solicitado, se procedió a verificar la ubicación en imagen de Google Maps proporcionada en la solicitud realizada por esta Dirección a la OIR-MOPT, con la cual se logró ubicar en planos del proyecto que maneja la SGAIRI la parcela que fue adquirida por esta Cartera de Estado, con ello se requirió la información a la Unidad de Gestión de Archivo Documental Institucional de este Ministerio, del expediente de la Parcela 1714 que fue afectado por el proyecto ‘Carretera CA-1 tramo San Martín - San Rafael Cedros, Paquete II’ y que es propiedad del Estado en el Ramo de Obras Públicas se anexa copia de escritura en versión pública”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la peticionaria que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se hace del conocimiento que, en atención a lo expresado por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia de la escritura pública que se facilita está preparada en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- b) **Infórmese** que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, la copia de la escritura pública que se facilita está preparada en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información